

CONSEJO DE INSTITUTO

ACUERDO 36

27 de enero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento para las Prácticas de la Licenciatura en Filosofía del Instituto de Filosofía.

El **CONSEJO DEL INSTITUTO DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo Académico 0066 del 13 de febrero de 1996 y,

Considerando

1. Que según el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.
2. Que en sus artículos 28, 29, 57 y 120, la Ley 30 de 1992 reconoce la Autonomía Universitaria consagrada en la constitución Política de Colombia, y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, a designar sus autoridades académicas, docentes, científicas y culturales, a definir y a organizar sus labores formativas y académicas, a adoptar el régimen de alumnos y de docentes, a arbitrar y a aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que el artículo 109 de la Ley 115 de 1994 establece la formación de un educador de la más alta calidad científica y ética, el desarrollo de la teoría y de la Práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador, y el fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, para los programas de pregrado y de posgrado en los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.
4. Que el Plan Decenal de Educación 2016-2026, El camino hacia la calidad y la equidad, traza objetivos, metas y acciones para la formación, el desarrollo profesional y la dignificación de los docentes, para lo cual la pedagogía, la ciencia, el arte, la tecnología, la ética, la investigación y los derechos humanos, constituyen los principales ejes.
5. Que el Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General de la Universidad, define la misión, la identidad y la filosofía de la Institución, orientadas a las funciones misionales de la investigación, la docencia y la extensión. Así mismo plantea, como uno de los objetivos de la Universidad de Antioquia, desarrollar e implementar



métodos pedagógicos que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicien hábitos de disciplina y de trabajo productivo.

6. Que mediante el Acuerdo 418 de 2014, el Consejo Superior Universitario creó y definió la política integral de prácticas académicas para los programas de pregrado para la Universidad de Antioquia.
7. Que el Instituto de Filosofía requiere un reglamento de prácticas académicas ajustado a las transformaciones curriculares de los Programas de licenciatura, aplicados a todos los programas acreditados de la sede Medellín y de otras sedes regionales, acorde con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, y con los compromisos como universidad pública con la sociedad.
8. Que de acuerdo a la Resolución 18583 de 2017 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, la práctica dentro de los programas de Licenciatura se denominará así: *Práctica Pedagógica*, la que corresponde a los procesos de prácticas tempranas en la formación de educadores y *Práctica Docente*, la que corresponde, a su vez, a los niveles de desempeño profesional más avanzados del futuro educador. Estas definiciones son acogidas en el presente reglamento de práctica.
9. Que las prácticas pedagógica y docente constituyen un eje fundamental y transversal en la formación de los maestros de todos los programas de licenciatura ofrecidos por el Instituto de Filosofía que, en su carácter teórico y práctico, se apoyan en la pedagogía como disciplina fundante y en las didácticas específicas para contribuir a la producción de conocimiento.
10. Que el Consejo de Instituto, en las reuniones 790 del 28 de octubre de 2019 y 795 del 3 de febrero de 2020 aprobó en primer y segundo debate el *Reglamento para las Prácticas de la Licenciatura en Filosofía del Instituto de Filosofía*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO, FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS CAPÍTULO I

MISIÓN DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICA Y DOCENTE

Artículo 1. En concordancia con la misión de la Universidad y del Instituto de Filosofía, las Prácticas Pedagógica y Docente tienen, como misión, contribuir a la formación de profesionales de la pedagogía y de la educación, de la más alta calidad, cuyo objeto será la búsqueda, la producción, la experimentación, la aplicación, la innovación y el cambio de

los conocimientos en los campos de la pedagogía, de los saberes disciplinares específicos, y de la didáctica.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICA Y DOCENTE

Artículo 2. Se recogen los principios consagrados en los Capítulos IV y V del Acuerdo Superior 418 de 2014 de la Universidad de Antioquia, y serán principios adicionales de las Prácticas Pedagógica y Docente los siguientes:

2.1 Producción de saber pedagógico. Las Prácticas Pedagógica y Docente serán un espacio para la producción de saber pedagógico mediante la reflexión, la investigación y la sistematización de las experiencias de práctica.

2.2 Impacto académico, social y cultural. Las Prácticas Pedagógica y Docente aportarán a la transformación de la realidad educativa, con criterios de calidad, de cobertura, de innovación y de pertinencia, sobrepasando los límites del aula y de la escuela, y se integrarán e interactuarán con las comunidades locales, regionales y nacionales.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICA Y DOCENTE

Artículo 3. En concordancia con los principios misionales de la Universidad de Antioquia, con el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia y con el Acuerdo Superior 418 de 2014, los objetivos de las Prácticas Pedagógica y Docente serán:

- a. Desarrollar procesos de transferencia cognitiva y de inducción al desarrollo de procesos cognitivos que pongan en relación la formación académica adquirida a lo largo de la carrera con el ejercicio profesional en un contexto real; desde los enfoques de investigación formativa e investigación-acción-participación.
- b. Ubicar al maestro como sujeto de saber pedagógico, como enseñante de las ciencias, como sujeto de deseo, y como hombre público, y en sus relaciones entre los sujetos, los saberes y las instituciones.
- c. Fortalecer el rol de maestro-investigador en el estudio de problemáticas pedagógicas, didácticas o educativas, por medio del desarrollo de proyectos de investigación, de innovación, de mediación y de atención educativa a través del apoyo pedagógico y de la docencia.

CAPÍTULO IV CONCEPTO Y DENOMINACIÓN

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Práctica Pedagógica la que se dedica a la profundización en la formación del estudiante en lo que se refiere al diseño de estrategias de enseñanza y aprendizaje en el campo de la filosofía, así como a profundizar en trabajos de orden documental, histórico y etnográfico en el sector educativo o a desarrollar competencias para la investigación en el campo de la filosofía de la educación y de la didáctica de la filosofía.

Se entenderá por Práctica Docente la que es ejercida mediante la experiencia directa en el aula o en otros escenarios. A través de ella, los estudiantes deberán comprender y apropiarse de las dinámicas en diversos ambientes de aprendizaje, en el aula y su contexto, para reconocer las diferencias y modalidades de la formación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, y asociarlas con el campo de formación filosófica.

Parágrafo 1. Las Prácticas Pedagógica y Docente tendrán como componente fundamental la investigación educativa y sus propósitos serán: la resignificación de las experiencias sobre la Práctica Pedagógica, la construcción de saber pedagógico y didáctico, el diseño y la sistematización de experiencias en educación, la aplicación y la validación de teorías pedagógicas, y la generación de nuevos contextos de aplicación para la diversidad metodológica y didáctica.

Parágrafo 2. Todos los niveles de Práctica Docente estarán apoyados por un Seminario de Práctica, de carácter obligatorio en todo el proceso, y orientado por el asesor de la Práctica en cada nivel. El seminario será una actividad para el análisis, la reflexión crítica y la confrontación de las experiencias inherentes al proceso de Práctica Docente, y para la apropiación del proceso de investigación. En razón de ello, el informe final de práctica hará parte integral de ésta, y corresponderá al producto escrito de la investigación desarrollada por el estudiante durante su proceso de práctica.

TÍTULO SEGUNDO, ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICA Y DOCENTE

CAPÍTULO I PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA

Artículo 5. En los planes de estudios, los programas de licenciatura del Instituto de Filosofía de la sede Medellín y de las sedes Regionales definirán las asignaturas que integrarán las Prácticas Pedagógica y Docente, los códigos, los créditos, y el sistema de requisitos, que serán conocidos y tenidos en cuenta por los estudiantes.

Artículo 6. En los planes de estudio, los cursos de Práctica Pedagógica y Docente, serán de carácter obligatorio, no habilitables, no validables, no homologables. En el caso de Práctica Docente, el número máximo de estudiantes de un grupo será 15.

Parágrafo. En el caso de que un estudiante tenga un contrato laboral vigente en alguna de las modalidades de Práctica Docente que se establecen en este reglamento, se considerará el reconocimiento de la experiencia siempre y cuando exista otro profesional en este contexto que pueda dar cuenta de su desempeño. Cabe precisar que el estudiante debe continuar en el seminario de Práctica Docente y cumplir con lo estipulado en él.

Artículo 7. Los contenidos de los cursos o seminarios de Práctica Pedagógica serán de carácter flexible.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LA PRÁCTICA DOCENTE

Artículo 8. El criterio que se relaciona con las funciones misionales de la Universidad establece que las Prácticas Docentes podrán ser desarrolladas por medio de una propuesta de docencia, de investigación o de extensión, que para efectos de este reglamento se denominan sociales. A continuación, se describen:

- ***Prácticas en docencia.***

Prácticas docentes en la educación preescolar, básica y media

Los estudiantes podrán desarrollar un proyecto de investigación formativa para vincularlo a la enseñanza de la filosofía, de la lectura crítica y de áreas o proyectos afines en colegios. Para comenzar la practica deberán realizar un diagnóstico previo de la institución escolar y diseñar estrategias de enseñanza dependiendo del contexto, la población, problemáticas específicas, territorio, plan de estudio. etc. Estas prácticas también tendrán como finalidad producir un informe evaluativo que contraste los hallazgos del diagnóstico con las acciones emprendidas.

Prácticas docentes universitarias

Los estudiantes podrán desarrollar un proyecto de investigación formativa en el Instituto, estas prácticas en un momento inicial estarán dirigidas a la monitoría y diagnóstico de los modos de enseñanza de la filosofía implementados en los distintos programas académicos. Como monitores de los docentes de filosofía, los estudiantes podrán levantar una memoria de las estrategias de enseñanza y aprendizaje que se aplican, para diseñar mecanismos de mejoramiento y transformación crítica de la Práctica Docente dentro del Instituto. Si bien el énfasis en estas prácticas será priorizar el contexto del Instituto, esto no limita la posibilidad de que los estudiantes puedan hacerlas en otros programas de filosofía, ya que esa labor puede servir como insumo para hacer un diagnóstico del estado actual de la enseñanza de la filosofía.

- ***Prácticas investigativas***

Los estudiantes podrán adelantar labores de apoyo académico como asistentes de investigación en el campo específico de la Filosofía y de otras Ciencias Sociales y Humanas, desarrollando todas las actividades referentes a la interpretación, conceptualización y valoración crítica de textos filosóficos, diseño de proyectos y aplicación de instrumentos de las investigaciones. En esta modalidad también se abre la posibilidad de que los estudiantes planteen proyectos al CODI o a Colciencias como Jóvenes investigadores avalados por un grupo de investigación.

Las prácticas investigativas podrán ser adelantadas en ONG, entidades públicas o privadas, previamente avaladas por el Instituto. El sentido de estas prácticas será permitir al estudiante estar en contextos de investigación formales, donde pueda adquirir el

“habitus” del investigador y conocer los protocolos que se mueven en la producción de conocimiento investigativo.

- **Prácticas sociales (ONG, fundaciones, colectivos y asociaciones)**

En esta modalidad los estudiantes podrán compartir conocimientos y saberes, mediante su inserción temporal en comunidades rurales y urbanas, con las distintas etnias y grupos humanos, con previos acuerdos sobre planes de trabajo. Podrán realizar sus prácticas en proyectos colectivos en grupos interdisciplinarios y en territorios o sectores específicos. En este tipo de práctica el Licenciado en filosofía podrá apoyar proyectos y programas en curso en diversas organizaciones sociales de base. En esta modalidad se hará énfasis en desarrollar o apoyar un proyecto siguiendo las especificidades de la Investigación – Acción Participativa. Será posible diseñarlo con las comunidades, o vincularse a proyectos específicos que ya estén en funcionamiento.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICA Y DOCENTE.

Artículo 9. Los requisitos para acceder a las prácticas serán:

- a. Cumplir los requisitos que establece cada plan de estudios.
- b. Disponer del tiempo, según la relación de créditos y horas de docencia directa (seminarios), de docencia asistida y de trabajo independiente del estudiante.
- c. Realizar oportunamente el trámite definido para la obtención de la póliza de riesgos laborales.

Artículo 10. Los procedimientos de inscripción para la Práctica Docente serán los siguientes:

- a. Preinscribirse antes del inicio del semestre, atendiendo el llamado del Comité de Prácticas.
- b. Asistir a la reunión de inducción y de presentación de modalidades y sitios de práctica.
- c. Realizar su respectiva matrícula.
- d. Realizar oportunamente el trámite definido para la obtención de la póliza de riesgos laborales.

Parágrafo. En el caso de las entidades territoriales certificadas que tienen convenios marco con la Universidad de Antioquia, se deben seguir los protocolos definidos por ellas. No es responsabilidad del Instituto de Filosofía garantizar su inscripción y selección.

Artículo 11. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de los seminarios de práctica y a los centros de práctica. Los días y los horarios de asistencia al centro de práctica serán acordados entre los asesores, los estudiantes y los centros de práctica.

Las Prácticas Pedagógica y Docente que se desarrollen en centros educativos e instituciones educativas se acogerán a sus calendarios escolares propios.

CAPÍTULO IV

LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICA Y DOCENTE.

Artículo 12. La evaluación es un componente fundamental de las prácticas pedagógica y docente y, por su carácter formativo, se relaciona con variables, como educación, formación, enseñanza, aprendizaje, didáctica, investigación formativa, currículo, maestro y estudiante.

Artículo 13. La evaluación formativa en la Práctica Docente será el conjunto de acciones pedagógicas que favorecen y propician la interacción, la comunicación y la participación de todos los actores involucrados en ella, para alcanzar la comprensión y la cualificación de los procesos que son objeto de transformación.

Tener en cuenta la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, será condición esencial en el proceso de evaluación formativa, así como los acuerdos básicos logrados por consenso entre los actores involucrados: maestros en formación, asesores, coordinadores y centros de práctica.

Artículo 14. Evaluación del estudiante. La evaluación del estudiante estará a cargo del profesor titular del curso de Práctica Pedagógica o del asesor de Práctica Docente, y será efectuada mediante el seguimiento al proceso de formación. Las competencias sobre las cuales se realizará la evaluación de la práctica de los estudiantes serán:

- a. Pedagógicas: relacionadas con las teorías pedagógicas que contextualizan acciones, como enseñanza, aprendizaje, formación, instrucción, didáctica, maestro, alumno.
- b. Disciplinarias: dan cuenta del saber por enseñar representado en su epistemología, comprensión analítica del proceso de construcción de la disciplina, relaciones interdisciplinarias.
- c. Cognitivas: comprenden las capacidades para observar, analizar, sintetizar, procesar información, crear, solucionar problemas, monitorear, planificar y evaluar estrategias.
- d. Comunicativas: representadas en las habilidades para escuchar, hablar, leer y escribir comprensivamente, y de comunicación de los saberes en contextos educativos.
- e. Investigativas: implican procesos para explorar problemáticas, indagar contextos, reconocer estrategias, y formular, diseñar, ejecutar, sistematizar y socializar proyectos de investigación y de aula.



- f. Actitudinales: relacionadas con la responsabilidad, la cooperación, la participación, el cumplimiento, las relaciones de civilidad y de respeto, la construcción de colectivos académicos y el trabajo solidario.

Parágrafo 1. Para el caso de los espacios de formación denominados *Práctica Pedagógica* o *prácticas de corta duración*, la evaluación implicará un seguimiento permanente en cada uno de los niveles. Este proceso atenderá la diversidad personal, cultural, étnica y social de los estudiantes, y será definido con base en los criterios presentados y en las actividades, en las fechas de cumplimiento y en los porcentajes asignados, para ponderar la nota definitiva: de cero a cinco.

Parágrafo 2. Los estudiantes de Práctica Docente presentarán los avances teóricos y metodológicos en eventos de socialización, dirigidos primordialmente a estudiantes, profesores y asesores de otros niveles de práctica.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 15. La estructura organizacional de las prácticas en el Instituto de Filosofía se configurará de la siguiente manera: Comité de Prácticas, Coordinación General de Prácticas, Asesores de Práctica, Centros de Práctica y Cooperador o Asesor Externo de Práctica.

CAPÍTULO II COMITÉ DE PRÁCTICAS

Artículo 16. El Comité de Prácticas será un organismo asesor del Comité de Currículo y consultor en el orden académico, administrativo y normativo de las prácticas pedagógica y docente del Instituto de Filosofía. Este Comité estará integrado por: el Coordinador General, quien lo preside, el Coordinador de Regionalización, un representante de los asesores de práctica y un representante estudiantil que se encuentre en práctica.

Parágrafo. La elección de los representantes será convocada por el Director del Instituto de Filosofía mediante acto administrativo, y el nombramiento será por un período de un año.

Artículo 17. Serán funciones del Comité de Prácticas:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las prácticas en los Programas de licenciatura del Instituto de Filosofía.
- b. Acompañar a los Comités de Carrera de los programas de licenciatura en filosofía o a quien haga sus veces, en los aspectos académicos, administrativos y normativos inherentes a las prácticas.



- c. Ser asesor en la resolución de los conflictos generados en el transcurso de la práctica, entre las diferentes instancias comprometidas, preservando el derecho a la igualdad y al debido proceso.
- d. Sugerir innovaciones pedagógicas, proponer ajustes y divulgar enfoques y tendencias de las prácticas, que consulten las necesidades del medio, la realidad escolar, los objetivos y el perfil de los programas de licenciatura en filosofía.
- e. Hacer recomendaciones a los Comités de Carrera de los Programas de licenciatura en filosofía, o a quien haga sus veces, con base en las necesidades de la escuela y de la educación, en el contexto de las prácticas pedagógica y docente.
- f. Asesorar al Comité de Currículo en asuntos académicos, administrativos y normativos relacionados con las prácticas pedagógicas.
- g. Analizar las propuestas, las solicitudes, las sugerencias, los problemas y las dificultades de los estudiantes, de los profesores asesores, de los coordinadores y de los centros de práctica, y remitirlos al Comité de Currículo.
- h. Determinar los criterios para la selección de los centros de práctica, y elegirlos según las políticas sobre formación de maestros en el Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia.
- i. Recomendar al Consejo de Instituto distinciones a experiencias de práctica por su calidad e impacto social, atendiendo los siguientes criterios: reconocimiento por parte del centro de práctica y del cooperador de la excelente calidad tanto del desarrollo de la práctica como del informe final de esta; calificación excelente por parte del asesor de práctica tanto del desarrollo de la práctica, como del informe final de práctica y la respectiva sustentación; finalmente, calificación excelente por parte de los asistentes a la sustentación pública del informe final de práctica.
- j. Desarrollar e impulsar actividades académicas e investigativas relacionadas con las prácticas pedagógica y docente.
- k. Divulgar experiencias de prácticas realizadas por los maestros en formación.
- l. Evaluar regularmente su propia gestión.
- m. Establecer redes con comités y con pares académicos de otras universidades o de otras instituciones formadoras de maestros.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICAS

Artículo 18. La Coordinación General de Prácticas será una instancia encargada de gestionar, orientar y apoyar los procesos académicos, administrativos y normativos de las prácticas.

Artículo 19. La Coordinación General de Prácticas estará a cargo de un profesor de planta, con experiencia profesional en el campo de la pedagogía y de las Prácticas Pedagógica y Docente. Por lo general, con título de pregrado o posgrado en educación y con experiencia investigativa.

Artículo 20. Serán funciones del Coordinador General de Prácticas:

- a. Dirigir y coordinar todas las actividades de las prácticas de los programas de licenciatura en sus diferentes modalidades y sedes, sin perjuicio de las competencias del Comité de Prácticas.
- b. Hacer parte del Comité de Currículo, del Comité de Extensión, y del Comité Técnico de Investigaciones, e informar de las decisiones al Comité de Prácticas.
- c. Diseñar y ejecutar un plan de trabajo anual para las prácticas, en consonancia con el Plan de Acción del Instituto de Filosofía.
- d. Velar por la realización de los convenios de cooperación entre los centros de práctica y el Instituto de Filosofía.
- e. Realizar la inducción general a los profesores y asesores de práctica de cada programa.
- f. Apoyar la consecución de los recursos físicos, tecnológicos y humanos que se requieren para el funcionamiento de las prácticas de los Programas de licenciatura.
- g. Organizar y vigilar el procedimiento para la elección de los representantes estudiantiles y de los asesores ante el Comité de Prácticas.
- h. Participar y promover el trabajo colaborativo en las instancias propias de las prácticas.
- i. Presentar informes al Consejo de Instituto en los que se dé cuenta del desempeño del Comité de Prácticas.
- j. Participar en los comités universitarios y en las redes relacionadas con las prácticas pedagógica y docente.
- k. Programar reuniones regulares y, en caso de necesidad, programar reuniones extraordinarias.

CAPÍTULO IV ASESOR DE PRÁCTICA DOCENTE

Artículo 21. Será un profesor de planta, ocasional o, excepcionalmente, de cátedra, con experiencia profesional en el campo de la pedagogía y de las Prácticas Pedagógica y Docente en filosofía. Por lo general, con título de pregrado o posgrado en educación y con experiencia investigativa.

Parágrafo. En ningún caso el asesor podrá tener la doble condición de asesor de práctica, y profesor cooperador o asesor externo del mismo estudiante.

Artículo 22. Serán funciones generales del Asesor de Práctica Docente:

- a. Sugerir ante el Comité de Prácticas los centros de práctica donde los estudiantes podrán realizar la práctica.



- b. Programar y planear los seminarios de Práctica Docente, según las políticas y los criterios establecidos por el Comité de Prácticas y por el Comité de Carrera, o quien haga sus veces.
- c. Dejar informe del proceso de evaluación de cada estudiante, y entregarlo al Coordinador de práctica.
- d. Acompañar al estudiante en su lugar de práctica en el semestre.
- e. Asesorar y orientar al estudiante en cada una de las funciones, actividades y procesos propios de la práctica.
- f. Asistir a reuniones programadas por la Coordinación General de Prácticas, el Coordinador de Práctica o de Carrera del programa, y los centros de práctica.
- g. Formar parte de las comisiones de trabajo que le sean asignadas, relacionadas con el mejoramiento de las prácticas del programa.
- h. Presentar un informe evaluativo sobre su desempeño en la práctica.
- i. Participar en la elección del representante de los asesores ante el Comité de Prácticas.
- j. Reportar las notas de cada estudiante al finalizar los períodos académicos.
- k. Acompañar al estudiante en la socialización de los resultados de su Práctica Docente.

Artículo 23. Serán funciones del Asesor de Práctica Docente en los centros de práctica:

- a. Informar al centro de práctica sobre los lineamientos académicos, administrativos y normativos de las prácticas docentes.
- b. Concertar y organizar, con las directivas del centro de práctica, la inducción de los estudiantes.
- c. Presentar y ubicar al practicante en el centro de práctica seleccionado.
- d. Coordinar el empalme entre el profesor cooperador y el estudiante.
- e. Servir como intermediario entre los centros de práctica y la Universidad.
- f. Conocer el funcionamiento y la organización del centro de práctica.
- g. Dialogar con las directivas, con el coordinador académico y con el cooperador, sobre el desempeño de los estudiantes en el centro de práctica.
- h. Realizar un seguimiento evaluativo que permita identificar las fortalezas, así como analizar las situaciones problemáticas de los procesos en el centro de práctica.

CAPÍTULO V COOPERADOR O ASESOR EXTERNO DE PRÁCTICA.

Artículo 24. El Cooperador será un profesional del Centro de Práctica que, por expresa voluntad, y con autorización de las directivas del centro de práctica, acompañará y facilitará el desarrollo de las experiencias de práctica de los estudiantes.

Artículo 25. Serán requisitos para ser Cooperador o asesor externo de práctica:



- a. Ser profesional en el campo en el cual va a cooperar.
- b. Ser profesor de la asignatura, o responsable del área en la cual va a practicar el estudiante.

Parágrafo. Para el caso de las prácticas en contextos no escolares, el rol de asesor externo o de profesor cooperador será asumido por un profesional en el área o un líder avalado por la comunidad, con experiencia en el campo en el cual va a cooperar.

Artículo 26. Serán funciones del Asesor externo o cooperador de práctica:

- a. Analizar y ajustar, con el asesor interno y con el estudiante, la propuesta de práctica que se desarrollará en el centro.
- b. Analizar el desempeño académico, pedagógico y actitudinal del estudiante, en las actividades que le corresponda desarrollar.
- c. Acompañar los procesos pedagógicos y didácticos del estudiante, que le permitan fortalecer su formación.
- d. Participar en los procesos de evaluación formativa orientados hacia el maestro en formación, por medio de una pauta de evaluación.

Parágrafo. El compromiso del asesor externo o del profesor cooperador, con el estudiante y con los procesos de la práctica, se ajustará a las funciones establecidas y a aquellas que fueren acordadas en el convenio de cooperación.

TÍTULO CUARTO DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICAS

Artículo 27. Los estudiantes de prácticas serán los estudiantes de un programa de Licenciatura en el Instituto de Filosofía que están matriculados en las asignaturas correspondientes a las Prácticas Pedagógica y Docente.

Artículo 28. Además de los derechos contemplados en el Acuerdo Superior 1 de 1981, los estudiantes de prácticas tendrán derecho a:

- a. Expresar planteamientos o alternativas de cambio, en forma oportuna y argumentada, ante las instancias organizativas de la práctica.
- b. Fortalecer su formación pedagógica y en el saber específico para asegurar el pleno desarrollo de su profesión.
- c. Participar en las actividades académicas, pedagógicas y socioculturales en el centro de práctica.



- d. Recibir asesoría oportuna.
- e. Ser orientado, mediante objetivos y actividades que le permitan una plena identificación con su profesión.
- f. Participar y conocer los resultados de los procesos de evaluación, atendiendo los criterios establecidos en este Reglamento.
- g. Proponer estrategias y acciones de mejoramiento para su proceso de formación.
- h. Elegir y ser elegido como representante estudiantil ante el Comité de Prácticas.
- i. Recibir estímulos por la calidad de sus prácticas.

Artículo 29. Los estudiantes de prácticas tendrán los siguientes deberes:

- a. Conocer el Reglamento de las Prácticas.
- b. Asistir a las sesiones de los seminarios de Práctica Docente y a sus centros de práctica, cuya asignación horaria está definida en cada plan de estudios. En caso de faltar, deberá justificar debidamente la inasistencia. Lo anterior atendiendo a que este tipo de práctica exige la inmersión integral en los diferentes centros de práctica.
- c. Asistir a las sesiones de los cursos de Práctica Pedagógica y a las actividades programadas en los diferentes contextos asociados a ellas. En caso de faltar, deberá justificar debidamente la inasistencia.
- d. Cumplir con los compromisos académicos propuestos, tanto en los seminarios de Práctica Docente como en los de Práctica Pedagógica.

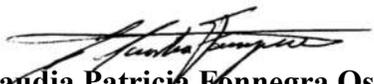
CAPÍTULO II PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 30. A los estudiantes de prácticas que incurrieren en faltas disciplinarias, le será aplicado el Título V *Del régimen disciplinario*, del Reglamento Estudiantil de Pregrado, Acuerdo Superior 1 de 1981.

CAPÍTULO III APLICACIÓN

Artículo 31. Esta reglamentación rige a partir de la fecha de su expedición.


Jorge Antonio Mejía Escobar
Presidente


Claudia Patricia Fonnegra Osorio
Secretaria